

cial, más 2.304,44 euros para intereses y costas calculados provisionalmente y a su vez contra Israel Iglesias Vejo por un importe de 1.063,60 de principal, más 212,72 euros para intereses y costas calculados provisionalmente.

Trabar embargo sobre los bienes de la/s demandada/s consistentes en los saldos obrantes en las cuentas abiertas a nombre de los ejecutados en las principales entidades bancarias de esta ciudad, en cuantía suficiente a cubrir los importes antedichos.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficioso a los pertinentes organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Dése traslado de la presente al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Israel Iglesias Vejo, Antonio Iglesias López y Seigle, S. C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 1 de julio de 2004.—El secretario judicial, Miguel Sotorriño Sotorriño.

04/8470

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 819/03.

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 819/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alberto Gómez Fernández, don Gabriel Gómez Fernández, contra la empresa «Construcciones García Curado, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Alberto Gómez Fernández y don Gabriel Gómez Fernández, contra las empresas «Construcciones JJ, Sociedad Civil», integrada por don Juan Ignacio González Pérez y don José Luis Casado Alonso, y «Construcciones García Curado, S. L.» y FOGASA, a los meros efectos de posible insolvencia empresarial, sobre cantidad, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a las empresas demandadas al pago solidario a los actores de las siguientes cantidades: 477,96 euros brutos, por conceptos salariales, y 29,52 euros por indemnización fin de contrato, responsabilidad exclusiva de «Construcciones JJ, Sociedad Civil» y sus socios, don Juan Ignacio González Pérez y don José Luis Casado Alonso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones García Curado, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 29 de junio de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Natalia Arévalo Balaguer.

04/8467

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 204/04.

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 204/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Carlos J. Santín Escudero contra la empresa «Arpide Instalaciones, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 3.491,03 euros, más la cantidad de 349,10 euros en concepto de intereses y de costas provisionales

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado, a la ilustrísima señora doña María Jesús Fernández García, magistrada jueza de lo Social número cuatro. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Arpide Instalaciones, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 29 de junio de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Natalia Arévalo Balaguer.

04/8469

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 207/04.

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 207/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Mantecón Ruiz, don Jerónimo Mantecón Ruiz, contra la empresa de don Felipe Cabezas Albuja, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Miguel Mantecón Ruiz, don Jerónimo Mantecón Ruiz, contra don Felipe Cabezas Albuja por un importe de 5.787,92 euros de principal, más 578,79 euros para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo sobre los bienes de la ejecutada dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del funcionario competente, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592, 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale.